



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1292-R-UNICA-2019

Ica, 21 de Junio de 2019

VISTO:

El Oficio N° 036-2019-DSNMAA/FE-UNICA del 8 de mayo de 2019 de la Directora del Departamento Académico de Salud del Niño, Mujer, Adulto y Anciano, quien remite a la señora Decana de la Facultad de Enfermería la propuesta para contrato de docentes; y Oficio N° 499-FE-UNICA-2019-D de la Decana de la Facultad de Enfermería.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 **debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;**

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 18° señala que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación y la investigación científica y tecnológica; y el Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Asimismo, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley Universitaria N° 30220, las Universidades organizan sus estudios mediante el sistema semestral preferentemente con currículo flexible y con créditos; y el artículo 53° del Estatuto de la Universidad, señala que el proceso de enseñanza - aprendizaje debe ser activo aplicando métodos que promuevan conciencia crítica y creativa, conjugando la teoría y la practica en todas las etapas de la carrera profesional, en concordancia con las exigencias de la Ley;



## R.R. N° 1292-R-UNICA-2019

21-6-2019, Pág. 2

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 79° establece que los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponden. Asimismo, en el artículo 80° Los docentes son: 80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares. 80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre; Y 8.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 81°, en cuanto al apoyo a docentes refiere que los Jefes de Práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer las funciones de jefes de práctica debe contar con el Título Profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la Universidad;

Que, en la Ley Universitaria N° 30220 en el artículo 82°, inciso 82.1 establece que para el ejercicio de la docencia universitaria como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer el grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado. En el artículo 83°, inciso 83.3 sobre Admisión y Promoción en la Carrera Docente, establece que para ser docente auxiliar se requiere Título Profesional, Grado de Maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional;

Que, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 establece en su artículo 85° que el régimen de dedicación de los docentes es dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial. Asimismo, el Estatuto Universitario en su artículo 258° señala que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", está facultada a contratar docentes. El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, Estatuto y el Reglamento.;

Que, estando al Artículo 589° del Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", el ingreso a la docencia como docente contratado a pregrado, en plazos de dos (2) semestres Académicos es por concurso público de méritos, en estricta observancia de las leyes vigentes.

El contrato de un docente por un (1) semestre académico es de forma directa, a propuesta del Decano, con acuerdo de Consejo de Facultad o Director de la Escuela de Posgrado. En el caso de las Facultades, el Director de Departamento deberá fundamentar técnicamente con la presentación del consolidado de las horas lectivas y las asignaturas faltantes por cubrir. De no cumplirse con estos requerimientos, los contratos son improcedentes;

Que, en Sesión de Consejo de la Facultad de Enfermería de fecha 10 de abril de 2019 en estricta observancia del artículo 219° inciso f) del Estatuto Universitario se aprueba la propuesta de contrato docente para el año académico 2019-I, de acuerdo al cuadro de necesidades alcanzado por el Director Académico, emitiendo la Resolución Decanal N° 145-2019-FE-UNICA-D;

Que, mediante Oficio N° 499-FE-UNICA-2019-D la Decana de la Facultad de Enfermería, eleva la propuesta de contrato docente para el año académico 2019-I, de acuerdo al requerimiento alcanzado por el Director del Departamento Académico, aprobado en Consejo de Facultad de fecha 10 de abril de 2019, ratificado con Resolución Decanal N° 145-2019-FE-UNICA-D; para su aprobación en Sesión de Consejo Universitario;

Que, el inciso g) del artículo 201° del Estatuto Universitario, determina que es atribución del Consejo Universitario, nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes,



a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas y aprobadas por el Consejo de Facultad;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de Junio de 2019, en uso de sus facultades conferidas, acuerda por mayoría aprobar la propuesta del Director del Departamento Académico elevada por la Decana de la Facultad de Enfermería para el año académico 2019-I;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de Junio de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **CONTRATAR** a los siguientes Docentes a propuesta de la Decana de la **FACULTAD DE ENFERMERÍA** previo informe del Director del Departamento Académico, durante el periodo del I Semestre del Año Académico 2019; según detalle:



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO
1	Mag. Gabriel Carhuayo Fanny Guissela	T.P. 10 hrs.
2	Mag. Mejía Lengua Carmen Elvia	T.P. 10 hrs.
3	Mag. Carrera Anchante Luis Alberto	T.P. 10 hrs.
4	Mag. De la Cruz Caveró Diana	T.P. 10 hrs.
5	Mag. Velásquez Quispe Yolanda	T.P. 10 hrs.

**Artículo 2°.-** **DETERMINAR** que los docentes contratados, en el artículo precedente, brindarán sus servicios al Departamento Académico cuyo requerimiento ha sido solicitado por la Facultad.

**Artículo 3°.-** **DETERMINAR**, que la Oficina General de Administración, Oficina General de Planificación Universitaria y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, efectúen los trámites respectivos de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución, con la finalidad de otorgar el pago correspondiente por los servicios brindados por los docentes contratados, de acuerdo al avance Silábico y el cumplimiento del Plan de Estudios establecido por la Facultad correspondiente.

**Artículo 4°.-** **COMUNICAR** la siguiente Resolución, a los interesados, Facultad de Enfermería, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a los instancias correspondientes para su cumplimiento.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*MJ*  
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL



*Alcalá*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

**CERTIFICA**

Que la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista. Go lo que doy fe.



*MJ*  
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL

